



PROVINCIA DEL CHUBUT
MUNICIPALIDAD DE COMODORO RIVADAVIA

RESOLUCIÓN N° 2051 02.-

Comodoro Rivadavia 12 de Noviembre de 2002.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

El proyecto de Ordenanza N° 3779-3/02 sancionado por el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia, por el cual se dispone modificar el artículo 77° de la Ordenanza 3779/91, el que quedará redactado de la manera indicada en la citada Ordenanza.-

Por ello y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96° inc.2 de la Carta Orgánica Municipal;

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA

RESUELVE:

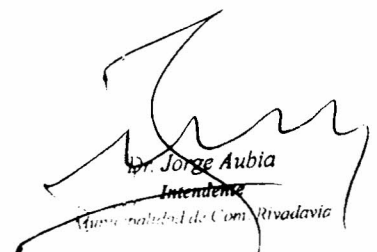
Artículo 1°.- PROMULGAR la Ordenanza N° 3779-3/02 .-

Artículo 2°.- REFRENDARA la presente Resolución el Secretario de Obras y Servicios Públicos.-

Artículo 3°.- REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial Municipal, tomen conocimiento las distintas Secretarías Municipales, cumplido, ARCHÍVESE.-


Ing. JULIO HAAG
SECRETARIO
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
Municipalidad de Comodoro Rivadavia




Dr. Jorge Aubia
Intendente
Municipalidad de Comodoro Rivadavia



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

Números internos: 7057/97 y 2589/00

ORDENANZA 3779-3/02

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA


Artículo 1°: Modificar el artículo 77° de la Ordenanza 3779/91, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 77°: Los efluentes industriales deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 1) Las industrias podrán enviar sus efluentes a plantas comunes de tratamiento exclusivos de líquidos industriales debiendo cumplir, en esos casos, con las exigencias de la calidad del efluente que se haya fijado de común acuerdo entre las partes.
- 2) Las industrias podrán enviar sus efluentes a plantas de tratamiento conjunto de líquidos industriales debiendo cumplir en esos casos, con las exigencias de la calidad del efluentes que se haya fijado de común acuerdo entre las partes.
- 3) Las industrias podrán verter a cloacas, efluentes industriales, solo previamente acondicionados. Las condiciones que deberán cumplir los efluentes acondicionados para su vertido a cloacas serán.
 - 3.a- No deberá contener gases tóxicos o malolientes o sustancias capaces de producirlos.
 - 3.b- No deberá contener sustancias que puedan producir gases inflamables.
 - 3.c- No deberá contener residuos o cuerpos capaces de producir obstrucciones (lana, pelo, estopa, trapos, polietilenos, etc.)
 - 3.d- El p.H deberá estar comprendido entre 5,5 y 9.-
 - 3.e- No deberá contener contaminantes específicos en valores superiores a lo que indica la "Tabla de límites de Emisión de Contaminantes".
 - 3.f- No deberá contener gérmenes patógenos no aptos para su eliminación por las plantas de tratamiento, que en cada zona, posea el municipio en operación.
 - 3.g- No deberá contener agentes bactericidas en cantidades, o concentraciones tales que afecten el funcionamiento de las plantas de tratamiento, alguno de cuyos límites están establecidos en la tabla "LIMITES DE EMISION DE CONTAMINANTES"
 - 3.h- No deberá aportar una carga térmica que produzca efectos biocidas ni transferencia de calor apreciable.


MARÍA PATRICIA CARREIRA
SECRETARÍA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante

1


Ing. TULLIO CARLOS SCHAULICH



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

Corresponde a Ordenanza 3779-3/02

4) Las industrias podrán verter a receptores pluviales o a cuerpos de agua superficial.

A los efectos de esta disposición, se entiende como "receptores pluviales o cuerpos de agua superficial" a un cuerpo de agua abierto o entubado permanente o no permanente, vinculado al sistema general de avenamiento de la zona, así como a todo conducto público de desagüe pluvial. Esta definición no incluye los cordones y demás lugares de escurrimiento superficiales de agua sobre pavimento.

LIMITES DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES (a)

PARÁMETROS	UNIDAD	RECEPTORES		
		Colector Cloacal	Cond. Pluvial o Cpo. de Agua Superficial	Mar Abierto
PH		5,5-9	5,5-9	5,5-9
Temperatura	°C	≤ 35	≤ 35	≤ 35
Sustancias solubles en Eter Etilico	mg/l	≤ 100,0	≤ 50,0	≤ 50,0
Sólidos sedimentables en 10'	ml/l	Ausente ^(b)	Ausente ^(b)	Ausente ^(b)
Sólidos sedimentables en 2hs	ml/l	≤ 5,0	≤ 1,0	≤ 5,0
Sólidos en Suspensión	mg/l	≤ 100,0	≤ 50,0	≤ 50,0
D.Q.O. ^(d)	mg/l	≤ 700,0	≤ 250,0	≤ 500,0
D.B.O. ₅ ^(d)	mg/l	≤ 200,0 ^(e)	≤ 50,0	≤ 20,0
Oxígeno Consumido	mg/l	≤ 80,0	≤ 20,0	≤ 20,0
Cianuro	mg/l	≤ 0,1	≤ 0,1	≤ 0,1
Cromo hexavalente	mg/l	≤ 0,2	≤ 0,2	≤ 0,2
Cromo total	mg/l	≤ 1,0	≤ 0,5	≤ 0,5
Cadmio	mg/l	≤ 0,1 (e)	≤ 0,1	≤ 0,1
Plomo	mg/l	≤ 0,5 (e)	≤ 0,1	≤ 0,1
Mercurio total	mg/l	≤ 0,02	≤ 0,005	≤ 0,005
Arsénico	mg/l	≤ 0,5	≤ 0,5	≤ 0,5
Sustancias fenólicas	mg/l	≤ 2,0	≤ 0,5	≤ 20
Sustancias reactivas al Azul de Metileno	mg/l	≤ 5,0	≤ 2,0	≤ 5,0
Cloro Libre	mg/l	-	0,5	< 0,5
Sulfuros	mg/l	≤ 2,0	≤ 1,0	NE ^(e)
Hidrocarburos totales	mg/l	≤ 15,0	≤ 5,0	≤ 15,0
Fósforo total	mg/l	≤ 10,0	≤ 10,0 ^(e)	≤ 10,0



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

Corresponde a Ordenanza 3779-3/02

- (a) Los efluentes que sean evacuados por camiones atmosféricos deberán ajustarse a los límites admisibles, según el destino final de los mismos.
- (b) La indicación "ausente" es equivalente a menor que el límite de detección de la técnica analítica indicada.
- (c) NE significa por el momento no se establecen límites permisibles.
- (d) En efluentes de lagunas de estabilización o aireadas, la determinación se hará sobre muestras filtradas para eliminar la influencia de algas (tamaño de poro de 0,2 micrones de celulosa)
- (e) La administración podrá autorizar concentraciones superiores, si el sistema colector lo admite. Esta circunstancia se establecerá mediante una disposición de la autoridad de aplicación, a pedido del interesado.

Artículo 2°: Incorporar el Artículo 77° bis) el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 77° bis): Las descargas en vaciaderos de líquidos cloacales domiciliarios transportados por camiones atmosféricos no deberá superar los valores dados por la siguiente tabla:

LIMITES PARA DESCARGAS EN VACIADEROS DE LÍQUIDOS CLOCALES DOMICILIARIOS TRANSPORTADOS POR CAMIONES ATMOSFERICOS

PARÁMETRO	UNIDAD	DESCARGA A VACIADERO
PH		5,5-10
Temperatura	°C	≤ 45
Sulfuros	mg/l	≤ 10,0
Sustancias solubles en: Eter Etilico	mg/l	≤ 100,0
D.B.O. ₅ (sobre muestra bruta)	mg/l	≤ 2000
D.Q.O. (sobre muestra bruta)	mg/l	≤ 4000
Cianuros	mg/l	≤ 0,1
Hidrocarburos totales	mg/l	≤ 100,0
Cromo total	mg/l	≤ 0,2
Sustancias reactivas al Azul de Metileno	mg/l	≤ 5,0
Cadmio	mg/l	≤ 0,1
Plomo	mg/l	≤ 0,5
Mercurio	mg/l	≤ 0,005
Arsénico	mg/l	≤ 0,5
Sustancias fenólicas	mg/l	≤ 0,5
Sólidos sedimentables 10' (comp)	ml/l	≤ 250



Concejo Deliberante
Comodoro Rivadavia - Provincia del Chubut

Corresponde a Ordenanza 3779-3/02

Entiéndase por "vaciadero" el lugar de sacrificio para secado de barros proveniente de pozos negros, habilitado por la autoridad de aplicación en suelo de características impermeables, con bordes que confinen el vertido y eviten el ingreso de afluentes pluviales.

Artículo 3° La presente ORDENANZA deja sin efecto a la TABLA DE EMISION DE CONTAMINANTES incluida en el Art. 75 de la Ordenanza 3779/91.

Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Dése al Diario de Sesiones, Publíquese en el Boletín Oficial, Regístrese y cumplido **ARCHÍVESE.**

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE, EN LA VIGESIMA REUNION, DECIMOSEXTA SESION DE TABLAS, OCURRIDA EL 24 DE OCTUBRE DE 2002.

MARÍA BEATRIZ CORTINA
SECRETARIA LEGISLATIVA
Concejo Deliberante

Ing. TULLIO CARLOS SCHAHLICH
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE